



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 23 de mayo

Número 114

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, por decreto de fecha 16 de abril próximo pasado, resolvió convocar subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, las obras que a continuación se relacionan y para las cuales existe en el presupuesto vigente la consignación necesaria.

Obras que se subastan:

Construcción de un camino vecinal desde Moncalvillo a la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Presupuesto contrata, 652.105,36 pesetas.

Depósito provisional, 13.042,10 pesetas, 2 por 100 del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva, 26.084,20 pesetas, 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Aunque la subasta de las obras sea por la totalidad del presupuesto de contrata queda facultado el pueblo de Mocanvillo para ejecutar obras por valor de 217.610 pesetas,

es decir, el pueblo puede optar por pagar las 217.610 pesetas, caso de que no quiera ejecutar obra alguna o ejecutar obras por el valor de contrata de las mismas o por valores inferiores a esta cifra, y si así lo hace, pagará la diferencia entre el valor de contrata de la obra ejecutada y su aportación que es de 217.610 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de dieciocho meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 6.^a clase y un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse en el Negociado de Subastas (Secretaría de la Diputación), hasta las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en sobre cerrado y lacrado, firmado por el licitador, acompañado del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, y de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de

tercera persona con poder notarial al efecto que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación o, en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y, en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectada, de incapacidad o incompatibilidad, a tenor de los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación y Decreto de 22 de febrero de 1955, a las doce del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

D., vecino de, con domicilio en, calle de, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia y en el del Estado, correspondientes a los días de 1955, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de se compromete a tomar su cargo las men-

cionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de... (en letra y número).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 18 de mayo de 1955.— El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.— El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 7 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por D.^a Agapita Peirotén Ibáñez, mayor de edad, viuda y vecina de Regumiel de la Sierra, defendida y representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó a la recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 1 de octubre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada dicha Cor-

poración Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Letrado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, la recurrente, doña Agapita Peirotén Ibáñez, dirigió al Ayuntamiento, en 16 de octubre de 1952, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 1 de octubre, 1952 la que alega que, como vecina de Regumiel de la Sierra, se la venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 19 de octubre de 1952 no acceder a lo solicitado por la recurrente por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza municipal reguladora de esos aprovechamientos acuerdo, que fué notificado en 27 de octubre, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, la citada vecina de Regumiel de la Sierra, doña Agapita Peirotén Ibáñez, presentó ante el Tribunal en 22 de noviembre de 1952, recurso contencioso administrativo en el plazo que se la concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que la recurrente es nacida vecina de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecina beneficiaria de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el

Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos a la recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación de la vecina recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al de la recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque la lista de los vecinos beneficiarios que tienen derecho a los aprovechamientos de pinos correspondientes al año forestal 1952-53 en Regumiel de la Sierra y el acuerdo confirmatorio de la misma de 19 de octubre de 1952, lista acordada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra y expuesta al público por anuncio fechado en primero de octubre de 1952, y de la que fue excluida mi poderdante D.^a Agapita Peirotén Ibáñez, declarando por el contrario que ésta tiene derecho a figurar en la mencionada lista de vecinos beneficiarios y a participar por consiguiente, en los aprovechamientos forestales que correspondan al año forestal 1952-53, de dicho pueblo, cual los demás vecinos que lo disfrutaban, y que dicha Corporación Municipal de Regumiel debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la mencionada Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también por otro si el recibiendo a preba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la

interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se la excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir a la recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas a la recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía a la recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es apro-

ximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 2 del actual mes para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Magistrado don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor de la demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como la recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecina y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe preva-

lecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho a la recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, la hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por doña Agapita Peirotén Ibáñez y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos de la reclamante, el sorteo de pinos de privilegio celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 1 de octubre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a doña Agapita Peirotén Ibáñez, declarando que dicha señora tiene derecho a percibir el lote de pinos,

cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes. Trucción del correspondiente centro de transformación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Juzgado de primera instancia número 2 de Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de los de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Banco de Bilbao, con domicilio social en Bilbao, contra D. Eliseo Marijuán de la Viuda, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 252.975'96 pesetas, más intereses legales, se emplaza por medio de la presente, por segunda vez, a referido demandado, para que dentro del término de cinco días, mitad del primeramente concedido, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia,

comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos presentados.

Burgos, 16 de mayo de 1955.—
El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

Belorado

Edicto

D. Manuel Avila Romero, Juez de primera Instancia de este Partido de Belorado,

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado, y por D. Avelino y D. Silvano Vitores Rosa y D. Antonino Ochoa Agustín, vecinos de Fresneda de la Sierra Tirón, se ha instado expediente de dominio para la inmatriculación e inscripción en el Registro de la Propiedad de las porciones de inmuebles y totalidad de fincas de su propiedad, que a continuación se describen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria.

Situadas en Fresneda de la Sierra Tirón

1. Molino harinero con dos piedras, sito donde llaman «Las Fuentes» o «La Iglesia», señalado con el número 81; consta de planta baja, y hoy de piso primero también; tiene luces a los cuatro lados y goteras a su entrada y espalda, ocupando una superficie de 122 metros, 61 centímetros cuadrados; lindante por derecha entrando con el camino de Santa Olalla, izquierda con arroyo de desaguadero y por su espalda, prado del caudal.

2. Un prado en «El Pisón», llamado también de «Las Fuentes» o de «La Iglesia», de 87 centiáreas, linda N. carretera del Estado de Haro a Pradoluengo, S. del caudal, E. la expresada carretera y O. molino de «Las Fuentes» y camino para Santa Olalla.

3. La totalidad de una parcela de terreno en «Las Fuentes» o «La Iglesia», de 5 áreas y 24 centiáreas, linda N. el molino de «Las Fuentes», S. y O. la fuente y tiosos de Propios y E. de Antonio Espinosa, hoy de este caudal.

4. Un prado de «Las Fuentes» o «La Iglesia», de 8 áreas y 73 centiáreas, linda N. de Claudia García, hoy de este caudal, S. cauce molinar, E. del caudal y O. de Juan Gómez, hoy de herederos de Antonio Gómez.

5. Un prado donde llaman «Prado del Molino», del lugar de «Las Fuentes» o «La Iglesia», de 6 áreas y 98 centiáreas, linda N. camino, S. molino de «Las Fuentes», E. cauce molinar y O. camino y Antonio Monje.

6. Una parcela de terreno, de 1 área y 92 centiáreas, en «Las Fuentes» o «La Iglesia», sobrante de la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo, con la que linda al N., al S. camino vecinal, al E. arroyo de «Las Fuentes» y O. tierra del caudal.

7. Un prado en «Las Fuentes» o «La Iglesia», de 7 áreas y 85 centiáreas, linda N. cauce, S. calleja, E. camino y O. fuentes de este caudal.

8. Una parcela de 3 áreas y 18 centiáreas, en el mismo término de «Las Fuentes» o «La Iglesia», sobrante de la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo, con la que linda por el N., S. camino vecinal, E. camino y servidumbre de las Fuentes y O. arroyo de la Fuente

9. Un prado, donde llaman «Las Fuentes» o «La Iglesia», de 8 áreas y 74 centiáreas, linda N. de Severo Vitores, S. de este caudal, E. del caudal y O. prado de herederos de Antonio Gómez.

10. Una casa habitación, sita en la calle Mayor, que linda por todos los aires, excepto el frontis, con terreno del caudal.

11. Un edificio-pajar, situado en la Plaza Vieja, señalado con el

número 12, que linda por la derecha e izquierda calle y espalda Mauricio Alarcia.

12. Un corral de ganado, en despoblado, que linda por todos los aires, y costados baldíos.

13. Una casa-habitación o vivienda, en la calle Mayor, número 25, que linda derecha calleja, izquierda garage de los Sres. Vitores y espalda huerta de los mismos.

14. Un garage, situado en calle Mayor, número 23, que linda derecha vivienda de los Sres. Vitores, izquierda Ramón Gómez y espalda huerta de los mismos Sres. Vitores.

15. Un edificio pajar, en la calle Mayor, número 19, que linda derecha calleja, izquierda Emiliano Ochoa y espalda río.

16. Un edificio pajar, en la calle Mayor, número 13, que linda derecha Maximiano González, izquierda Juan Roa y espalda Emiliano Ochoa.

Las fincas reseñadas con los números 1 al 10, inclusive, constituyen desde hace varios años, por agrupación, la siguiente:

Finca destinada a la explotación de la industria maderera, molino harinero, Central Eléctrica, con sus anejos de estanque antepresa, vivienda, cobertizos, gallinero, patios, que totalizan una extensión de 1 hectárea, 2 áreas y 20 centiáreas, figurando catastrada con esta superficie, en el paraje de «La Iglesia» o «Las Fuentes». Tal agrupación de parcelas primitivas con sus accesorios naturales, linda su totalidad: por el N. con carretera y herederos de Victor González, S. camino y Silvano Vitores, E. Marcial Vitores y Eloy Sancha y al O. herederos de Victor Gonzalo y camino de servidumbre.

Se hace constar, que las fincas reseñadas con los números 1 al 9, inclusive, las adquirieron por compra a D.^a Juana Sevilla Villar, si bien la número 9 a esta señora y a D. Ramón Adaucto de Benito Sevilla, en escritura de fecha 10 de marzo de 1940. La finca número 10,

fué construída sobre la parcela de terreno descrito con el número 8. Y las descritas con los números 11 al 16, por compraventa a D. Juan Roa y D.^a Gervasia Silvestre, cuyos domicilios de anteriores poseedores y colindantes, se desconocen.

Por lo que, y en virtud de lo acordado en providencia de fecha de ayer, se les cita y convoca a medio del presente edicto, así como a sus causahabientes y demás personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción registral solicitada, para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto, comparezcan en forma legal ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, si les conviniera, ya que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belorado, a 12 de mayo de 1955.—El Juez de primera Instancia, Manuel Avila Romero.—El Secretario, Hermenegildo Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Pedro Losada Lorenzo, vecino de Cerezo de Riotirón, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para servicio de un molino de yeso de su propiedad, situado en dicho pueblo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado

de la línea se cruza la carretera local de Briviesca a Cerezo de Riotirón, al río San García, y varios caminos carreteros y de herradura, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables, emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Pedro Losada Lorenzo, la construcción de un centro de transformación en las proximidades del molino de yeso de su propiedad, en término de Cerezo de Riotirón, y el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica

entre este centro y el existente en Cerezo de Riotirón.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.^a autorizándose su establecimiento en las partes que afecten a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado y se decreta para las mismas, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas de otros concesionarios en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Valladolid en octubre de 1953, por D. José A. Tuya Moratinos, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte, constituida por dos alineaciones rectas, con una longitud total de 640 metros, será trifásica con tensión de 4.000 voltios, y una potencia a transportar de 15 K. V. A. El conductor que se emplee será varilla de hierro galvanizado de 3,4 milímetros de diámetro.

El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.^a Se cumplirán igualmente, los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919

6.^a La sección, características e instalación de los conductores incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición 4.^a

7.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919

8.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al solicitante y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

10. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que se señalarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.^a y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida Acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecido o en lo sucesivo establezca la Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

16. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación en lo referente a las tari-

fas que en tal caso deben establecerse.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

20. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la Carta de Pago correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentarla presentarla en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derecho Reales.

22. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público la fianza definitiva que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina, entregando el resguardo correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7'50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 16 de mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Rectificación

En la Nota-anuncio de esta Confederación, que se publicó en el número 113, correspondiente al 21 del actual, relativo a la concesión de un aprovechamiento para abastecimiento de aguas a la ciudad de Briviesca, por error se decía que la toma se haría del manantial «Fuente Manadera», en término de Santa Eulalia de Bureba, debiendo ser en término de «Santa Olalla de Bureba».

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día de 4 de mayo de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Carlos Plaza Barrio, don Mariano Pérez López, D. Emilio Villalaín Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación, y D. Carlos López Zárate, en funciones de Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 27 de abril pasado.

DICTAMENES

Abastos

2. Aprobar la cuenta de la recaudación obtenida en el Mercado de Ganados en el mes del abril último.

3. Autorizar a D. Julio Pérez Castrillo para traspasar a D.^a Balbina Diez Martín el puesto número 26 exterior del Mercado de Abastos de la zona Norte.

Arbitrios

4. Aprobar el Padrón para el cobro del arbitrio sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

5. Desestimar la instancia de don Elías Parte López, para que se le condonase el arbitrio de licencia de apertura de establecimiento por haber cambiado el suyo de razón social.

6. Idem la de D. Emilio López García, para que se le condonase la multa impuesta por infracción de la Ordenanza número 16 de exacciones, base 10.

7-9. Idem las de D. Miguel Domingo Cámara, D. Fernando López

González y D. Agustín Santos González, pidiendo la condonación del arbitrio sobre licencia de apertura, por haber cambiado sus establecimientos de razón social, y fijando las cuotas a abonar.

Hacienda

10. Aprobar un recocimiento de crédito para pago de diversas facturas de otros ejercicios, por importe de 77.810,20 pesetas.

11. Adjudicar las obras de construcción de la red de saneamiento de Gamonal a D. Domingo Briones Mateos, en la cantidad de 1.390.000 pesetas.

Sanidad

12. Otorgar diversos premios a tableros que sacrificaron mejores reses el día de Viernes Santo, y varias gratificaciones al personal del Matadero.

Servicios

13. Conceder a las Rydas. Bernardas del Convento de San Felices, el aprovechamiento de un real fontanero de agua de la red municipal que pasa por la calle de Martínez del Campo.

Urgencia

Conceder 5.000 pesetas a los organizadores de la Vuelta Ciclista a España.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Policía Municipal, Julio Temiño Ortega.

Pasar a la Comisión de Gobierno una carta del Excmo. Sr. Conde de Magalde interesando una aportación para el Primer Congreso Iberoamericano y Filipino de Municipios.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel por su nombramiento de Vicepresidente del Consejo de Administración del

Instituto Nacional de Previsión, y a D. Manuel Fraga Iribarne, por haber sido designado Secretario General Técnico del Ministerio de Educación Nacional.

Agradecer y felicitar a diversas autoridades eclesiásticas por la velada literario musical dedicada al Cid Campeador.

Se levantó la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos.

Burgos, 7 de mayo de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Gerardo de Mateo Merino.

Alcaldía de Aranda Duero

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1955, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para el aprovechamiento en corta de 947 pinos secos agotados de resinación en el monte de «La Calabaza», de los propios de este Ayuntamiento.

Y a efectos de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos dichos pliegos en la Secretaría Municipal durante un plazo de ocho días para que durante el mismo los puedan examinar aquellos a quienes les interese y formular contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

Aranda de Duero, 14 de mayo de 1955.—El Alcalde, Pedro Sanz Abad.

Junta administrativa de Cogullos

Aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo

podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogullos, 18 de mayo de 1955.
El Presidente, Claudio Gómez.

Comandancia Militar de Marina de Sevilla

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo y del reemplazo de 1956, que deben causar baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número 5, Folio 291 de 1953. Federico González Alonso, hijo de Federico y de Paula, natural de Poza de la Sal (Burgos), nació el día 5 de septiembre de 1936.

Sevilla, a 30 de abril de 1955.—El 2.º Comandante, Jefe del Detall, Manuel Romero.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Al décimo día hábil, a contar del siguiente al en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el anuncio correspondiente, de media en media en media hora, a partir de las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la celebración de las subastas de 7.922, 6.267, 543 y 132 pinos secos de los montes «La Dehesa», «Revenga» y «La Manga», con los metros cúbicos, tasaciones, precio índice, forma y plazo de presentación de licitaciones y demás condiciones generales que se consignaron en el citado anuncio, publicado o que se ha de publicar en el indicado «Boletín Oficial del Estado».

Quintanar de la Sierra, a 18 de mayo de 1955.—El Alcalde, Angel Olalla.